

BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Expediente nº M-4686/2018-CYG
p. 6185

Información pública petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Expediente nº M-4687/2018-CYG
p. 6185

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública petición autorización administrativa previa y de construcción para Planta Solar Fotovoltaica "Sat Guadex", a ubicar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba). Expte. RE-19/029
p. 6185

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Texto Íntegro del Reglamento del Servicio Jurídico Provincial y de la Asistencia Técnico-Jurídica a Municipios, en el desempeño de las funciones públicas reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional
p. 6186

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución de 30 de septiembre, por la que se delega en don Antonio Maestre Ballesteros, Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía en el periodo del 4 al 14 de octubre de 2021, ambos inclusive
p. 6193

Ayuntamiento de Alcaracejos

Aprobación inicial expediente de Transferencia de Créditos, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal
p. 6193

Ayuntamiento de Belmez

Aprobación definitiva Modificación de Créditos 8/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito, a financiar con cargo a mayores ingresos

p. 6194

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Información pública Creación Empresa Pública "Gesoca Limpieza SL" y la aprobación Estatutos nueva sociedad

p. 6194

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación inicial del Reglamento Interno de Teletrabajo de esta Corporación Municipal

p. 6197

Extracto de la Convocatoria 587081 de Subvenciones destinadas a Asociaciones, cuya finalidad está orientada a la Cultura y Juventud 2021

p. 6198

Extracto de la Convocatoria 587820 de Subvenciones destinadas a Asociaciones, cuya finalidad está orientada a la Prestación de Servicios Sociales y Educativos 2021

p. 6199

Extracto de la Convocatoria 587713 de Subvenciones dirigida a Clubes Deportivos Federados y Deportistas Federados Locales, para la realización de actividades dentro del ámbito deportivo 2021

p. 6200

Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución Delegación en el Concejal don José Luis Caravaca Crespo la competencia de la Alcaldía-Presidencia para el acto de autorización de matrimonio civil, el 9 de octubre de 2021

p. 6200

Resolución Delegación en el Concejal don Francisco García Rocio la competencia de la Alcaldía-Presidencia para el acto de autorización de matrimonio civil, el 10 de octubre de 2021

p. 6201

Aprobación inicial Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

p. 6201

Aprobación inicial del Reglamento de regulación del acceso de iniciativas empresariales y su régimen de funcionamiento

p. 6201

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución de 1 de octubre de 2021, del Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, por la que se aprueba lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria para la provisión en propiedad, de 95 Plazas de Bombero/a-Conductor/a, mediante el sistema de oposición en turno de promoción interna

p. 6201

Acuerdo de 20 de septiembre de 2021, de la Junta de Gobierno Local, por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para la promoción y dinamización del Comercio de Cercanía y Fomento del Asociacionismo, por el procedimiento de concurrencia competitiva

p. 6203

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Corporación Municipal para el ejercicio 2021

p. 6205

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva modificación del artículo 96 del Reglamento de Participación Ciudadana de esta Corporación Municipal

p. 6205

Ayuntamiento de Montemayor

Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Alcaldía, por la que se hace público la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria para la selección de Director de Museo, personal laboral a tiempo parcial, de la Plantilla de esta Corporación, incluida en la Oferta de Empleo Público 2020

p. 6206

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación inicial Modificación de Crédito 31/2021, mediante Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto del presente ejercicio

p. 6207

Acuerdo de 28 de septiembre de 2021, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2021

p. 6207

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación inicial Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 3/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales

p. 6207

Aprobación inicial Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 5/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales

p. 6208

Ayuntamiento de Pozoblanco

Resolución de 28 de septiembre de 2021, por la que se delega en el Concejal don Pedro García Guillén la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 6208

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Municipal Año 2021

p. 6208

Aprobación definitiva Proyecto de Actuación para incremento de la base territorial vinculada a explotación ganadera, en Polígono 30, parcelas 84, 90, 93, 96, 268 y 274, de este término municipal

p. 6210

Aprobación inicial Modificación del Planeamiento General y Corrección de Errores del PGOU

p. 6210

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Aprobación Inicial Cuenta General de los ejercicios 2019 y 2020
p. 6210

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Convenio entre el Ministerio de Defensa e Invied O.A. con la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, para la constitución de un derecho de superficie a favor del Invied O.A. sobre terrenos ubicados en el Parque Industrial «La Rinconada», sito en el término municipal de Córdoba, para la instalación de la Base Logística «General de Ejército Javier Varela»

p. 6210

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 3.686/2021

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: M-4686/2018-CYG.

PETICIONARIOS: Don Antonio Muñoz Pérez.

USO: Riego (Herbáceos) 0,04 hectáreas - Riego (Leñosos Olivar) 0,4802 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 900,30.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,09.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Caicena	Priego de Córdoba	Córdoba	403062	4150922

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación consiste en la segregación de 0,1970 ha. Se pretende una nueva toma y cambiar la antigua zona regable que ha quedado incluida en el trazado del río, solicitándose regar las parcelas 192 y 193 del Polígono 8 de Priego de Córdoba, con una superficie total de 0,2419 ha., lo que supone una ampliación de superficie de riego con respecto al derecho reconocido. No obstante, se produce un ahorro de agua (considerando lo estipulado en el artículo 16 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir) al haberse cambiado la práctica totalidad de la superficie de riego a olivar.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 3.693/2021

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: M-4687/2018-CYG.

PETICIONARIOS: Antonio Osuna Cano - Encarnación Ortega -

Ruiz.

USO: Riego (Herbáceos) 0,04 hectáreas - Riego (Leñosos Olivar) 0,545 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 997,65.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,10.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Caicena	Priego de Córdoba	Córdoba	403027	4150999

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

Segregación del aprovechamiento en 13 partes, tramitándose en el presente expediente la parte que corresponde a don Antonio Osuna Cano, correspondiéndole una parte de 0,30 ha. Se pretende una nueva toma, un cambio de cultivo a olivar en parte de la finca, una ampliación de superficie de riego de 0,30 Has a 0,5551 ha. con ahorro de agua (considerando lo estipulado en el artículo 16 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 3.793/2021

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "SAT GUADEX", A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).

Expte. RE-19/029

De conformidad con lo previsto en:

1. El artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. Artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se abre un plazo para información pública referente a la solici-

tud realizada por SAT GUADEX SL, de Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la planta solar fotovoltaica de 704 KWp de potencia pico del campo fotovoltaico, 600 KW en inversores, a ubicar en el término municipal de Palma del Río, cuyas principales características son las siguientes:

-Ubicación: Sobre cubierta en naves de planta industrial, sitas en Ctra. Palma del Río - Fuente Palmera, Km 2,5.

-Localidad: Palma del Río, (Córdoba).

-Referencia catastral ubicación: 001800200UG07E0001WR.

-Modalidad: Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo, con excedentes, sin compensación.

-Potencia instalada a salida de inversores: 600 KW.

-Potencia pico de paneles solares: 704 KWp.

-Punto de conexión: Embarrado del Cuadro General BT existente en la planta industrial.

-Elementos:

2560 módulos fotovoltaicos de 275 Wp agrupados en 80 strings de 32 paneles cada string.

10 Inversores de 60 KW por unidad.

Estructura fija.

El trámite de Información Pública se llevará a cabo durante un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente del de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Así como en las dependencias administrativas de la Consejería de Hacienda, y Financiación Europea en Córdoba, sitas en Calle Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 1ª Planta, mediante cita previa en el teléfono 955 041111.

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano a quien corresponda por razón de la materia, deberán presentarse bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería correspondiente, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 23 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.873/2021

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional del Reglamento del Servicio Jurídico Provincial y de la Asistencia Técnico-Jurídica a Municipios y al no haberse presentado durante la misma reclamación alguna, en atención a lo dispuesto en artículo 70.2 de Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Disposición:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL Y DE LA ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA A MUNICIPIOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el artículo 141 de la Constitución Española la provincia

es una entidad local con personalidad jurídica propia determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. En el mismo sentido el Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la provincia personalidad jurídica propia y señala entre sus competencias la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los Municipios así como prestación de algunos servicios supramunicipales en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala como fin propio y específico de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Asimismo reconoce como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La cooperación y asistencia jurídica fue posteriormente regulada en nuestra Comunidad Autónoma a través de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones provinciales de su territorio. Así en su artículo 11 se señaló que la asistencia jurídica a los municipios se prestará por la Diputación provincial a través de los servicios que a tal efecto sean creados, debiendo consistir básicamente en tareas de de asistencia para el sostenimiento de puesto de trabajo a que se refiere el artículo 92.3 a) de Ley 7/1985, informe y asesoramiento, formación jurídico administrativa y defensa y, en su caso, representación en juicio de los entes locales cuando así sea solicitada por aquellos, correspondiendo la misma a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de la Diputación provincial.

La Ley citada fue posteriormente derogada mediante Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que regula las competencias propias de las provincias en al Sección III del Capítulo II del Título I, debiéndose destacar de dicha regulación junto a la asistencia económica, la asistencia técnica y material. En concreto se prevé en su artículo 12 y sg. la prestación de la asistencia de la provincia al Municipio consistente en el asesoramiento jurídico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional. Dicha previsión ha de ser igualmente incardinada en los términos fijados para la representación y defensa en juicio por el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De conformidad con lo anterior el presente Reglamento, que se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo 4 de la Ley de Bases del Régimen Local, tiene como objetivo la prestación adecuada del servicio de asistencia en materia jurídica todo ello en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en artículos 11 y sg de Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

La presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, esto es, la adecuada asistencia técnico jurídica a los municipios, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se constata que las obligaciones impuestas son las mínimas para garantizar el adecuado orden de los procedimientos así como la garantía de otros derechos, como puedan ser precisamente los de otras entidades locales peticionarias.

Se ha considerado de forma especial la necesaria coherencia de la nueva norma con la regulación estatal y con las instrucciones autonómicas dictadas en relación al desempeño de las funciones por parte de los Habilitados de Carácter Nacional, todo ello en aras a la oportuna seguridad jurídica. Esta coherencia ha exigido también la nueva redacción del texto en su conjunto, diferenciando ya claramente las atribuciones del Servicio Jurídico de la Diputación y las funciones vinculadas al RD 128/2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

El principio de seguridad jurídica está íntimamente conectado con los conceptos de coherencia normativa y de congruencia con los motivos y fines justificadores. De este modo, la iniciativa normativa parte de un previo estudio y análisis de la regulación ya existente y principalmente la regulación provincial. Un aspecto importante en esta materia ha sido la necesidad de conjugar las obligaciones mínimas legales de asistencia exigibles, en atención al artículo 36 de Ley de Bases del Régimen Local, y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía con el adecuado y completo desarrollo de dicho servicio, que de esta manera en ocasiones llevará una asistencia más extensa y más directa a todos los municipios. Así, se ha puesto de manifiesto en el procedimiento de elaboración que la regulación estatal y autonómica plantea el problema de su difícil adaptación a la heterogénea realidad provincial en cada una de las zonas de España, con una planta municipal que difiere notablemente de unas provincias a otras tanto en número de municipios como en la población de éstos. En el caso de Córdoba se puede apreciar que, a diferencia de otras provincias, principalmente de la zona centro y norte de España, son en torno a un tercio de los municipios de la provincia los que superan los 5.000 habitantes y, en contrapartida, apenas llegan a la decena los que tienen una población inferior a los 1.000 habitantes. Esta circunstancia trae consigo que la aplicación de la normativa, y por tanto de los límites poblacionales a los que viene sujeta la prestación de la asistencia, puede provocar que el nivel de prestación sea inferior a otras provincias. Por ello, resulta más adecuado a los fines de solidaridad y equilibrio intermunicipal propios de esta Diputación la extensión del servicio, fijando como prioridad ciertamente los municipios de menos de 5.000 habitantes, pero sin limitar la prestación a los mismo, sino que se debe extender a otros municipios de mayor población, siempre en el bien entendido de que habrán de quedar perfectamente atendidos y garantizados los servicios de municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que legalmente gozan de prioridad.

En aplicación del principio de transparencia, la Diputación Provincial posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno Principios de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, no se aprecian cargas relevantes ni innecesarias en la regulación proyectada.

TÍTULO I

DEL SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El Servicio Jurídico de la Diputación de Córdoba, a través de los Letrados y demás personal adscrito al mismo, es el Servicio administrativo responsable de las funciones de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio, de la Diputación de

Córdoba, de los Entes Locales de la Provincia y del resto de organismos públicos y entidades recogidos en el artículo 3º de este Reglamento; todo ello en cumplimiento de su competencia de asistencia prevista legalmente, debiendo ir dirigida preferentemente a la adecuada prestación de los servicios mínimos municipales, de acuerdo con los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, lealtad institucional, eficacia, eficiencia, evitación de duplicidades administrativa y cumplimiento de la sostenibilidad financiera en el marco de la política económica y social.

Artículo 2º.

El Servicio Jurídico Provincial, bajo la dirección del Letrado Jefe del Servicio, se organiza en las siguientes secciones:

a) Sección de asuntos Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al Servicio respecto del asesoramiento jurídico.

b) Sección de asuntos Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al Servicio en lo relativo a la representación y defensa en juicio.

Artículo 3º.

De acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento, el Servicio Jurídico Provincial presta asistencia a las siguientes entidades:

a) Diputación Provincial y Organismos Públicos y Entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma.

b) Entidades Locales de la provincia de Córdoba y demás Entidades de derecho público que sean dependientes o estén vinculadas a las mismas.

Asimismo y previo convenio, podrá asumir la asistencia jurídica a las Entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Diputación de Córdoba y de los distintos Entes Locales de la provincia.

Artículo 4º.

La prestación de la asistencia técnica con medios propios de la Diputación tendrá en principio, carácter gratuito, sin perjuicio de lo previsto para los distintos tipos de asistencia en éste Reglamento, o lo que acuerde la Corporación Provincial para un supuesto concreto al amparo de la normativa vigente.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 5º.

Corresponde al Servicio Jurídico Provincial el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Función consultiva.

I. Sin perjuicio de las atribuidas por la Ley a otros órganos provinciales, corresponde al Servicio Jurídico Provincial las funciones de asesoramiento jurídico-administrativo de la Diputación Provincial y demás entidades incluidas en el artículo 3 de este Reglamento, sobre cuestiones que tengan relación directa con las competencias municipales. Este asesoramiento se efectuará mediante la contestación de consultas, comunicaciones, redacción de informes, dictámenes y, en su caso, de las propuestas de resolución pertinentes, acciones de colaboración con los Ayuntamientos así como actuaciones que requieran el asesoramiento o la presencia de los técnicos de la Diputación Provincial en los municipios destinatarios. También podrá realizarse el asesoramiento mediante la celebración de reuniones de trabajo, en aquellos casos en que los asuntos pudieran afectar a varias entidades.

II. Las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico-administrativo serán desarrolladas por el personal con el título de licenciado en derecho, adscrito al Servicio Jurídico Provincial.

Para garantizar la transparencia y acceso a la información se adoptarán las medidas oportunas para la publicación en web, o

portal de transparencia, de las directrices o informes que constituyan respuestas a peticiones de asesoramiento, en la medida en que revistan interés jurídico general y con la salvaguarda de los principios contenidos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

III. Sin perjuicio de las tareas de asesoramiento y coordinación jurídico-administrativas atribuidas al Secretario General, se ejercerá por el Letrado-Jefe del Servicio Jurídico Provincial la Jefatura y Dirección de la función consultiva y de asesoramiento jurídico.

2. Función contenciosa.

I. La representación y defensa de la Diputación de Córdoba y demás Entidades incluidas en el artículo 3 de este Reglamento, ante cualesquiera jurisdicción y órganos jurisdiccionales, y en todo el territorio nacional, corresponde a los Letrados del Servicio Jurídico Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al que se remite el artículo 54.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Atendiendo a criterios territoriales y mediante resolución de la Presidencia de la Corporación Provincial, previo informe del Letrado-Jefe, la representación procesal de las entidades podrá ser desempeñada a través del mandato procuratorio que decida la Diputación, de común acuerdo con la entidad representada. Los honorarios de dichos profesionales externos serán sufragados por la entidad representada, así como aquellos otros gastos procesales que se generen como consecuencia de los procesos, tales como anuncios oficiales, dictámenes de peritos, gastos de escrituras públicas, y otros análogos.

II. Cualquiera que sea su posición procesal, las autoridades, funcionarios y empleados de la Diputación de Córdoba y demás Entidades del artículo 3 de este Reglamento, podrán ser representados y defendidos por los Letrados del Servicio Jurídico Provincial, ante cualquier orden jurisdiccional, en los supuestos en que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, o cuando hubieran cumplido orden de autoridad competente.

III. La intervención procesal de los Letrados Provinciales, se hará dentro del marco legal general previsto en las Leyes de Enjuiciamiento y en el Estatuto General de la Abogacía para todo lo cual los Letrados permanecerán, cuando sea preciso, en situación de alta en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba siendo de cargo y cuenta de la Excm. Diputación Provincial el pago de las correspondientes cuotas colegiales.

CAPÍTULO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.

La Asistencia se prestará a la Diputación Provincial y a su Administración Institucional y podrá prestarse al resto de Entidades incluidas en el artículo 3 de este Reglamento de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

1. Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba y entidades dependientes, con menor capacidad económica y de gestión según indicadores referidos a la renta por habitante o a la dotación técnica y personal del Ayuntamiento en relación con el resto de entidades de la provincia.

2. En cualquier caso, se dirigirá preferentemente a satisfacer las necesidades previstas en la Ley como servicios mínimos de los Municipios.

3. Supuestos en los que, por las circunstancias concurrentes de urgencia y perentoriedad en la solicitud así como excepcionalidad

del asunto sea precisa la prestación de la asistencia provincial de forma inmediata.

Artículo 7º.

1. A la Diputación Provincial la asistencia se prestará una vez sea autorizada por Presidencia.

2. A los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Diputación Provincial la asistencia se prestará previa solicitud de la entidad interesada, debiendo ser posteriormente autorizada por Presidencia.

3. Para obtener asistencia el resto de entidades previstas en el artículo 3 de este Reglamento, se requerirá solicitud previa de cada entidad que se tramitará en base a los principios de eficacia, transparencia y celeridad. Se utilizarán preferentemente las técnicas informáticas y electrónicas para las peticiones de asistencia, para su resolución y para cuantas actuaciones intermedias se precisen.

El procedimiento básico será el siguiente:

I. Escrito de solicitud de asistencia firmado por el Alcalde o Presidente de la entidad de que se trate, dirigida al Presidente de la Diputación Provincial, a la que se acompañará copia de la documentación e informes existentes que permitan un adecuado conocimiento del asunto.

Si la asistencia solicitada es de representación y defensa en juicio, se deberá acompañar también:

a) Certificación del acuerdo para el ejercicio de acciones y su previo dictamen, en el caso de que se exija legalmente.

b) Certificación del acuerdo o resolución del órgano competente encomendando la representación y de defensa en juicio a los Letrados del Servicio Jurídico de la Diputación de Córdoba.

II. Recibida la solicitud, la Diputación, previo informe del Letrado Jefe del Servicio Jurídico, y mediante resolución motivada del Presidente o Diputado en quien delegue, accederá a conceder la asistencia o podrá denegarla, si se considera inviable, por incurrir en alguna de las excepciones previstas en el artículo 9º.

III. Si la solicitud es favorable, el Presidente o Diputado Delegado autorizará la prestación de la asistencia y la encomendará al Servicio Jurídico Provincial.

IV. La Solicitud de asistencia implicará la aceptación de las condiciones y normas de prestación de la misma, reguladas en el presente Reglamento.

4. Para asumir la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos, en los términos previstos en el artículo 5º 2.II de este Reglamento, los Letrados deberán estar previamente habilitados por resolución expresa de la Presidencia de la Diputación a propuesta del Letrado Jefe.

La habilitación se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales de la Diputación o de la entidad a la que pertenezca el representado y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.

La habilitación será acordada previa propuesta razonada del órgano del que dependa la autoridad, funcionario o empleado público de que se trate, en la que deberán contenerse los antecedentes imprescindibles para que el Servicio Jurídico Provincial pueda verificar la concurrencia de los requisitos anteriormente expuestos.

La habilitación no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público a designar defensor, o a que se le designe de oficio, y se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Servicio Jurídico Provincial desde el momento en que la autoridad, funcionario o empleado público comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cual-

quier otra representación.

5. Los órganos de la Diputación de Córdoba y demás Entidades incluidas en el artículo 3 de este Reglamento, así como sus autoridades, funcionarios y empleados, prestarán a los Letrados del Servicio Jurídico Provincial, en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

Artículo 8º.

Cuando por razón de plazos preclusivos no pueda asignarse el procedimiento establecido en el artículo anterior la petición de asistencia podrá efectuarse por el Alcalde o Presidente de la entidad de que se trate, debiendo justificarse la urgencia. No será necesario acompañar al mismo la documentación reseñada en el referido artículo.

La Entidad solicitante deberá remitir al Letrado responsable del asunto la documentación recogida en el artículo 7º, el cual informará verbalmente a la Diputación sobre la conveniencia o no del ejercicio de la acción o la defensa judicial. Recibido el informe verbal, el Presidente de la Diputación resolverá sobre la concesión de la asistencia

Artículo 9º.

Podrán quedar exceptuadas de asistencia:

1. La prestación del servicio en cualquiera de sus órdenes, cuando ello pudiera originar conflicto de intereses con la propia Diputación, sus entidades dependientes o en las que aquella participe, o cuando exista conflicto de intereses entre órganos o miembros de la misma entidad peticionaria; la asistencia que tenga por objeto cuestiones que afecten a los intereses públicos de dos o más entidades locales, salvo que la petición de asistencia venga conformada por todas ellas.

2. El asesoramiento, en cualquiera de sus órdenes, referente a cuestiones no suscitadas con ocasión de la actuación corporativa y ajena a la misma y las cuestiones de índole política o personal entre miembros de las Corporaciones Locales.

3. Aquellos supuestos en los que no exista una fundamentación jurídica suficiente, o se aprecie repetición con otras solicitudes análogas, duplicidad de asesoramiento sobre la misma materia, así como las peticiones de asistencia en asuntos en los que se haya adoptado acuerdo por la Corporación solicitante y en los que la Diputación no puede asumir funciones de control que sólo pueden corresponder, en su caso, al orden jurisdiccional competente.

4. Asuntos en los que, por las circunstancias concurrentes, la materia de que se trate o los intereses que confluyan, la concesión de la asistencia pueda ser contraria a los fines y principios recogidos en la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10º.

1. Corresponderá al Letrado Jefe determinar los criterios de asignación general y el reparto de los asuntos que tengan entrada en el Servicio Jurídico-Contencioso Provincial.

2. En función de las necesidades del servicio concurrentes, el Letrado Jefe podrá asignar asuntos concretos o atribuir temporalmente al personal adscrito al Servicio, y por el tiempo que resulte imprescindible, el desempeño de las funciones propias de otros puestos de trabajo distintos de los que ocupen provisional o definitivamente.

3. La discrepancia técnico-jurídica del Letrado Jefe del Servicio Provincial con los criterios mantenidos por el encargado del asunto de que se trate, planteada mediante escrito razonado, sólo podrá dar lugar a la asignación por el Letrado Jefe de dicho asunto a otro responsable.

Artículo 11º.

Los Letrados que tengan a su cargo el desempeño de la función contenciosa deberán:

1. Mantener las oportunas relaciones de información y consulta exigible para el adecuado funcionamiento del Servicio.

2. Mantener informado al Letrado Jefe de la tramitación y resultado de los procedimientos con el detalle y en la forma que se determine a través de las oportunas instrucciones.

3. Mantener informados a las Entidades cuyos intereses se representen y defiendan en juicio, de la tramitación y el resultado de los procesos.

4. Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma.

5. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.

6. Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso corresponda, con cumplimiento de la normativa aplicable.

7. Los letrados cuidarán de recibir todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en que sean parte.

Artículo 12º.

Asimismo, los técnicos responsables de las funciones consultivas y de asesoramiento, deberán:

1. Consultar al Letrado-Jefe en los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. Informar al Letrado-Jefe de la tramitación y resultado de los procedimientos con el detalle y en la forma que se determine a través de las oportunas instrucciones.

Artículo 13º.

A los efectos previstos en el último apartado del artículo 11, los responsables del Registro General de Entrada de la Diputación, darán traslado inmediato al Servicio Jurídico Provincial de cualquier escrito o notificación judicial dirigida al mismo, en orden a evitar la pérdida de plazos judiciales.

Artículo 14º.

Para desistir válidamente de acciones o recursos, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, el Letrado responsable del asunto precisará autorización expresa del Letrado Jefe, que la otorgará, para cada caso particular, o con alcance general, para series de asuntos idénticos o de similares características. En ambos casos deberá recabarse previamente el acuerdo de la entidad pública correspondiente.

Artículo 15º.

Cuando la parte contraria fuese condenada al pago de las costas causadas, el Letrado encargado de la dirección del asunto deberá solicitar del Juzgado la correspondiente tasación para su ingreso en las arcas de la Corporación Provincial, debiendo ajustar la minuta en atención a la dificultad, tiempo y relevancia del asunto y en todo caso conforme a las Normas aprobadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. La entidad de cuya defensa se trate, responderá del pago de las costas en los casos en que así fuese condenado, según la normativa en cada caso aplicable.

Artículo 16º.

En los conflictos que puedan surgir entre los miembros de los

Plenos u otros órganos colegiados contra las entidades susceptibles de defensa y representación según el presente Reglamento y sin perjuicio de las causas de inhibición del servicio previstas en el artículo 9º del presente Reglamento, el Servicio asistirá siempre a dichas entidades. De la misma forma, se asistirá a las citadas corporaciones en los contenciosos que puedan plantearle los funcionarios o empleados pertenecientes a las mismas.

Artículo 17º.

En caso de sentencias que condenen al pago de una cantidad líquida de dinero, el pago se hará siempre con cargo a los presupuestos de la entidad a quien especialmente afecte la cuestión litigiosa en el momento de la ejecución. La misma regla será aplicable cuando hubiera condena en costas.

Artículo 18º.

De forma inmediata a su recepción, el Letrado-Jefe dará traslado de las resoluciones judiciales a la Secretaría General de la entidad de que se trate. Asimismo, con periodicidad mínima trimestral comunicará a la Secretaría General de la Diputación la relación de resoluciones judiciales recaídas, de la que se dará cuenta al Pleno corporativo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Anualmente, y con el fin de tener un mejor conocimiento de la norma jurídica aplicable, se redactará una memoria que recogerá de forma sistemática la jurisprudencia dictada por los organismos jurisdiccionales, en los litigios promovidos a favor o en contra de las Corporaciones Locales y hayan recabado el servicio de asistencia jurídica por parte de la Diputación.

TÍTULO II:

DE LA ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA Y LAS FUNCIONES DE LOS HABILITADOS DE CARÁCTER NACIONAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19º.

La Diputación Provincial prestará asistencia técnica en ámbitos tales como los siguientes:

- a) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.
- b) Redacción de ordenanzas y reglamentos municipales, así como de cualquier otra disposición normativa.
- c) Implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.
- d) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal.
- e) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional.
- f) Formación y selección del personal, así como la elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.
- g) Diseño y, en su caso, ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes locales.
- j) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.
- i) Cualquier otra que la provincia determine por iniciativa propia o a petición de los ayuntamientos.

Se atenderá preferentemente a los municipios de menos población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, así como la urgencia de la asistencia requerida.

En garantía de los principios de eficacia y celeridad será de

aplicación el procedimiento previsto en artículo 7º del presente Reglamento.

Artículo 20º.

Las funciones asignadas a los puestos de Secretaría-Intervención serán, en primer lugar y con carácter preferente, las comisiones circunstanciales para el desempeño de funciones reservadas a los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional en los ayuntamientos y entidades locales de la provincia. Además de lo anterior, desempeñarán otras funciones encuadradas dentro de la asistencia técnica y jurídica a los municipios y que serán, sin pretensión de exhaustividad, las siguientes:

-Asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

-Emisión de informes en procedimientos de constitución de Agrupaciones previstas en Decreto 128/2018 (Secretaría, Intervención, Tesorería..), así como informes en procedimientos de constitución o modificación de Mancomunidades, aprobación de Estatutos, adhesión de municipios, consorcios, creación y supresión de municipios, entidades descentralizadas y otros procedimientos sobre la materia regulados tanto en la Ley 5/2010 como en la normativa sobre población y demarcación territorial. Los citados informes, cuando sea preceptivo, serán conformados por la Secretaría General.

-Asistencia técnica en materias previstas en el artículo 12 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y señaladamente las siguientes:

Consultas municipales sobre derecho de acceso a la información por parte de miembros de las corporaciones locales.

Formación en seguridad de la información, revisión de actividades tratamiento y otro servicios relacionados, como la asistencia para la redacción de convenios/encargos de tratamiento.

Asistencia técnico jurídica para la implantación de tecnologías de la información y singularmente inventarios de bienes.

Consultas e informes afectantes a contratación administrativa, en coordinación con el servicio de Contratación de la Diputación Provincial.

Formación y selección del personal de las Entidades Locales a cuyo fin se dispondrá, entre otras medidas, su designación en tribunales calificadoros o provisiones de selección en procedimientos de acceso al empleo público local y procesos de provisión de puestos tanto de los funcionarios locales como los procesos de provisión no definitivos a que se refiere el RD 128/2018 citado.

Instrucción de procedimientos de responsabilidad patrimonial incoados por daños en el funcionamiento de servicios de tipo supramunicipal y tramitados de forma conjunta entre los Ayuntamientos y la propia Diputación.

Cualquier otra que la Diputación determine a iniciativa propia o a petición de los Ayuntamientos.

Artículo 21º.

1. En caso de resultar insuficientes los medios propios del Servicio para atender las asistencias solicitadas, podrá recabarse la cooperación de las demás áreas o servicios de la Diputación Provincial de Córdoba que, en atención a su ámbito material de actividad, dispongan de los medios adecuados para ello.

2. La solicitud de cooperación expondrá las circunstancias que la hagan necesaria y concretará los medios que se consideren oportunos para atender a la entidad local destinataria de la asistencia.

3. El área o servicio requerido habrá de atender la solicitud de cooperación en el ejercicio de la competencia general de asistencia que corresponde a la Diputación.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA EN EL DESEMPEÑO DE
FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS
CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Artículo 22º.

Los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que prestan su servicio de asistencia en la Diputación Provincial dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría General o del Servicio que a tal efecto se determine por la relación de puestos de trabajo.

Artículo 23º.

1. Las funciones asignadas a los puestos de Secretaría-Intervención serán, en primer lugar y con carácter preferente, las comisiones circunstanciales para el desempeño de funciones reservadas a los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional sin perjuicio del desempeño de otras funciones encuadradas dentro de la asistencia técnica y jurídica a los municipios recogidas en los artículos anteriores.

2. La entidad local asistida pondrá a disposición del personal funcionario que desarrolle la comisión el personal y los medios materiales que sean necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Asimismo, deberá poner a disposición del personal funcionario que desarrolle la comisión todos los expedientes y antecedentes necesarios para el desempeño de sus funciones, y procurar en todo momento que tales funciones puedan ser desempeñadas con las garantías de independencia y objetividad que exige el ordenamiento jurídico.

3. Con carácter general, las tareas administrativas se centralizarán en las dependencias provinciales, debiendo la entidad local beneficiaria dictar cuantas resoluciones o actos administrativos sean precisos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales sean de aplicación en materia de custodia, conservación y protección de datos de carácter personal de sus archivos y documentación administrativa.

El régimen presencial del personal funcionario que desarrolle la comisión en las dependencias de la entidad local asistida será el adecuado para el correcto desempeño de las funciones reservadas, en atención a las necesidades coyunturales de la entidad y teniendo en consideración el grado de implantación de la administración electrónica

4. El desempeño de las funciones será considerado como funciones propias los puestos reservados a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional con los que cuente el Servicio a todos los efectos, incluyendo la consideración como accidente de trabajo a los que pudieran suceder en los desplazamientos hasta o desde la sede administrativa de la entidad local asistida o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo de las funciones.

Artículo 24º.

Como regla general, para el otorgamiento de las comisiones circunstanciales será necesario que se acredite por la entidad local solicitante la imposibilidad de proveer el puesto reservado por alguno de los demás sistemas prioritarios de cobertura previstos en la normativa de aplicación, esto es:

a) Por funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, mediante nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

b) Mediante nombramiento accidental a favor de funcionario propio de la entidad local solicitante con la preparación técnica adecuada.

c) Mediante nombramiento de funcionario interino, otorgado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a

favor de persona previamente seleccionada con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ya sea mediante convocatoria específica o a través de las bolsas de interinidad que, en su caso, se creen.

Si únicamente fuese posible la provisión mediante funcionario interino, se otorgará la comisión circunstancial para atender el desempeño de las funciones reservadas por el tiempo que resulte necesario hasta el nombramiento de la persona funcionaria interina. A tal efecto, la entidad local solicitante habrá de convocar el citado proceso tan pronto como se den los presupuestos jurídicos necesarios para ello.

Artículo 25º.

1. Las comisiones circunstanciales se desarrollarán por el tiempo imprescindible sin que, por regla general, su duración pueda exceder de tres meses.

No obstante, por causas debidamente justificadas las comisiones podrán ser prorrogadas siempre que resulte acreditada la total imposibilidad de proveer el puesto de trabajo por cualquiera de los medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. En ningún caso la se otorgará comisión circunstancial:

a) Para cubrir la ausencia producida por el disfrute de las vacaciones anuales del titular del puesto o cualquier otro permiso cuyo disfrute se encuentre supeditado a las necesidades del servicio, salvo causa de fuerza mayor y con carácter puntual.

b) En los supuestos de ausencias derivadas del otorgamiento de una comisión de servicios a favor de la persona titular del puesto cuando hayan transcurrido menos de tres meses desde el citado otorgamiento.

c) Cuando tenga por finalidad exclusiva garantizar el desempeño de las funciones reservadas a efectos de que la persona funcionaria que haya obtenido nombramiento definitivo en el puesto de que se trate en los últimos dos años obtenga un nombramiento provisional en otro puesto de trabajo distinto.

3. Durante el desarrollo de la comisión circunstancial la entidad local asistida habrá de realizar todas las actuaciones a su alcance para la provisión reglamentaria del puesto a través de cualquiera de las formas de cobertura prioritarias previstas en la normativa de aplicación. En particular, estará obligada a convocar concurso ordinario o, en su defecto, a solicitar la inclusión del puesto de trabajo en el siguiente concurso unitario que se convoque para su provisión definitiva por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

4. Deberá designarse por parte de la Corporación Local a uno de sus empleados para las tareas esenciales en cuanto a la tramitación de los diversos expedientes, que colaborará con el funcionario que a tal efecto designe la Diputación Provincial. En función de la disponibilidad del servicio la Diputación podrá determinar que la asistencia se dirija especialmente a aquellos trámites indeclinables tales como pago de nóminas, atenciones necesarias para justificación en su caso de subvenciones imprescindibles así como tareas similares.

Artículo 26º.

1. La entidad local interesada en obtener una comisión circunstancial habrá de presentar la correspondiente solicitud de asistencia indicando los motivos por los que se solicita, la situación de provisión del puesto de trabajo en cuestión, la previsión de su duración si fuese posible y la finalidad de la comisión. Asimismo se podrá requerir por la Diputación Provincial, con carácter previo a la concesión de la comisión, la documentación acreditativa correspondiente y, señaladamente, acreditación de las publicaciones o trámites efectuados para la provisión temporal del puesto y acreditación de documento de plantilla, relación de puestos de

trabajo o similar donde se especifique la estructura de personal de la correspondiente entidad solicitante, así como cualesquiera otros documentos relacionados tanto con las disponibilidades de personal como presupuestarias.

En el caso de agrupaciones para el sostenimiento común del puesto de Secretaría-Intervención, la solicitud deberá realizarse por el órgano al que corresponda de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la agrupación o, en su defecto, por el órgano competente de cada una de las entidades agrupadas. En este último caso, si la solicitud no se efectúa por ambas entidades, la comisión no se otorgará individualmente a favor de ninguna de ellas. Serán de aplicación, asimismo, las disposiciones generales de este Título y señaladamente lo dispuesto en artículo 9º del Reglamento.

2. Salvo en los supuestos a los que se refiere el presente Reglamento, la solicitud habrá de acompañarse de la documentación que acredite haber agotado los demás sistemas prioritarios de provisión o sustitución previstos en la normativa de aplicación, en particular, la relativa al resultado de la exposición pública efectuada para la cobertura del puesto, tanto por parte de la entidad local solicitante, como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Córdoba. Dicha exposición pública será al menos de diez días hábiles.

Asimismo, será necesario aportar la documentación que seguidamente se indica en atención a las circunstancias concurrentes:

a) En el caso de que se trate de una entidad eximida del sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención, se acompañará copia autorizada de la resolución de la administración competente concediendo la exención.

b) En el caso de agrupaciones para el sostenimiento común del puesto de Secretaría-Intervención, se acompañará copia autorizada de la resolución de la administración competente creando la agrupación, así como de los estatutos por los que se rija la misma.

c) En el caso de que la comisión circunstancial se solicite por la ausencia de la persona titular del puesto, se acompañará la documentación acreditativa de la causa de la misma, si ello fuese posible.

d) En el caso de que la comisión circunstancial se solicite por causa de la abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto, se acompañará copia autorizada de la resolución del órgano competente de la entidad local por el que se declare dicha circunstancia.

e) En caso de que la comisión circunstancial tenga por objeto la asistencia a sesión de un órgano colegiado, se habrá de acompañar el borrador del orden del día y copia de los expedientes relativos a los asuntos incluidos en el mismo. Tal comisión únicamente será autorizada cuando los asuntos a tratar deriven de expedientes que se encuentre total e íntegramente tramitados.

3. La comisión circunstancial se otorgará o denegará mediante resolución de la Presidencia o, en su caso, del delegado/a responsable de Gobierno Interior, previo informe de la Secretaría General.

La resolución por la que se otorgue la comisión designará al Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional del Servicio que se hará cargo de su desempeño, pudiendo designar asimismo a otro funcionario del citado Cuerpo a efectos de cubrir las eventuales ausencias de aquél.

La citada resolución determinará los cometidos especiales para los que se otorga la comisión circunstancial, así como cualquier otro extremo que se considere necesario para el adecuado desempeño de la misma.

4. La resolución denegatoria habrá de ser en todo caso motivada, pudiendo ser uno de tales motivos la insuficiencia de los medios personales con los que cuente el Servicio en cada momento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa específica de denegación de la asistencia que la misma se solicite sin la suficiente antelación para cumplimentar los trámites necesarios con las debidas garantías de viabilidad.

5. En los casos en los que resulte procedente, la Diputación podrá conceder la asistencia técnico-jurídica necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, sin necesidad de acudir al mecanismo de la comisión circunstancial, siempre y cuando de esta forma quede garantizada la asistencia y cooperación exigibles.

6. Las comisiones circunstanciales se otorgarán para la realización de cometidos especiales respecto de los que deban ejercerse las funciones públicas reservadas de secretaría e intervención según estén determinadas en el ordenamiento jurídico, sin que puedan encomendarse otras funciones que éstas.

No obstante, el funcionario comisionado podrá ejercer las funciones reservadas respecto de otros cometidos no previstos en la resolución por la que hubiese otorgado la comisión circunstancial cuando, según su criterio y con la conformidad del alcalde-presidente de la entidad local asistida y la Secretaría General de la Diputación Provincial, ello responda a motivos de imperiosa necesidad para el adecuado funcionamiento de la misma, dejando constancia de ello en el expediente.

La responsabilidad de toda índole de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional comisionados quedará en todo caso limitada a la derivada del ejercicio de las funciones públicas a ellos reservadas respecto de los cometidos especiales para los que haya sido otorgada la comisión circunstancial. Esta circunstancia podrá ser puesta de manifiesto en cualquier procedimiento y ante cualquier autoridad, administrativa o judicial, que tenga por objeto depurar o enjuiciar tales responsabilidades.

7. La comisión circunstancial finalizará, en todo caso y sin la necesidad de resolución alguna, en el momento en que tenga lugar la provisión del puesto de trabajo a través de cualquiera de las formas previstas en la normativa reguladora del régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Podrá asimismo ser revocada cuando la entidad local no realice los trámites y actuaciones oportunos para la inclusión del puesto vacante en el siguiente concurso ordinario o unitario para la provisión del puesto reservado, según proceda, o los trámites oportunos para la provisión del puesto mediante el nombramiento de funcionario interino. Asimismo, se podrá revocar cuando se incumplan las condiciones establecidas en este Reglamento o se imposibilite por la Entidad Local el desempeño del puesto por algún habilitado nacional interesado y que cumpla los requisitos para ello.

CAPÍTULO III COMISIONES CIRCUNSTANCIALES DE PRESTACIÓN OBLIGATORIA

Artículo 27º.

La asistencia para garantizar el ejercicio de las funciones públicas reservadas de secretaría e intervención se prestará a favor:

a) De aquellas entidades locales que, por resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma, hayan sido eximidas de la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar una acumulación de funciones o crear una agrupación con otras Entidades Locales para mantener dicho puesto, y siempre que la Di-

putación Provincial de Córdoba disponga de medios personales suficientes para efectuar la prestación de modo permanente y con arreglo a las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico.

En el caso de que la entidad eximida sea una mancomunidad de municipios, y en defecto de previsión expresa en el expediente de exención, habrá de acreditarse, además, que las funciones reservadas no pueden ser ejercidas por Funcionarios de Administración Local con habilitación de Carácter Nacional de alguno de los municipios que la integran.

b) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto de Secretaría-Intervención.

c) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes que se hayan agrupado entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría que esté clasificado en tercera, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto agrupado de Secretaría-Intervención.

Artículo 28º.

La asistencia para garantizar el ejercicio de las funciones públicas reservadas de tesorería se prestará a favor:

a) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, que hayan creado el puesto de Tesorería reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto de Tesorería.

b) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera y se hayan agrupado entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto agrupado.

c) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, que no hayan creado puesto de Tesorería, y en tanto no sea posible que la función de tesorería se ejerza mediante agrupación de Tesorería ni por cualquier otro medio previsto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES DE PRESTACIÓN POTESTATIVA

Artículo 29º.

1. Las entidades locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en el artículo 27 podrán ser asistidas mediante comisión circunstancial para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas de secretaría y/o intervención en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto en cuestión.

Estas comisiones circunstanciales únicamente podrán ser otorgadas cuando el Servicio disponga de medios personales adecuados para ello y con carácter subsidiario respecto de las que pudieran solicitar las entidades a las que se refiere el artículo 27, siendo revocadas en caso de que la atención de estas lo requiera.

2. Excepcionalmente, y siempre que el Servicio disponga en el momento requerido de personal adecuado, podrá garantizarse la prestación de las funciones reservadas a municipios cuya Secretaría esté clasificada en clase primera.

Artículo 30º.

1. Las entidades locales no incluidas en el ámbito subjetivo de-

finido en el artículo 28 podrán ser beneficiarias de comisiones circunstanciales para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas de tesorería en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto en cuestión.

Estas comisiones circunstanciales únicamente podrán ser otorgadas cuando el Servicio disponga de medios personales adecuados para ello y con carácter subsidiario respecto de las que pudieran solicitar las entidades a las que se refiere el artículo 28, siendo revocadas en caso de que la atención de estas lo requiera.

2. Excepcionalmente, y siempre que el Servicio disponga en el momento requerido de personal adecuado, podrá garantizarse la prestación de las funciones reservadas de tesorería a municipios cuya Secretaría esté clasificada en clase primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.835/2021

Por Resolución de Alcaldía nº 2667/2021, de fecha 30 de septiembre, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Estando previsto ausentarme por vacaciones los próximos días 4 al 14 de octubre de 2021, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, que me confiere la legislación vigente, durante los días 4 al 14 de octubre de 2021, ambos inclusive, por el Teniente de Alcalde, don Antonio Maestre Ballesteros.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

En Aguilar de la Frontera, 30 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 3.883/2021

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente

te al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcaracejos, 4 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 3.787/2021

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163, de 26 de agosto de 2021, el acuerdo Plenario de aprobación inicial de la modificación de créditos 8/2021, en su modalidad de suplemento de crédito a financiar con cargo a mayores ingresos, sin haberse recibido alegación alguna, se publica la misma de acuerdo con el siguiente resumen

Estado de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
011 91300	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS	151.274,28	4.635,35	155.909,63
920 22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	45.000,00	11.457,63	56.457,63
931 35200	INTERESES DE DEMORA	1.500,00	6.761,01	8.261,01
	TOTAL		22.853,99	

Estado de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
11200	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA	4.000,00
29000	IMPUESTO CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	3.700,73
32100	LICENCIAS URBANÍSTICAS	1.086,71
39700	PRESTACIÓN COMPENSATORIA	14.066,55
	TOTAL INGRESOS	22.853,99

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la normativa reguladora de dicha Jurisdicción.

Belmez, 28 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 3.796/2021

Don Félix Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, acordó la creación de la empresa pública GESOCA LIMPIEZA SL, y la aprobación de sus estatutos que se insertan a continuación, cuyo capital social lo aportará la empresa pública Gesoca Servicios SL.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con el fin de que puedan ser examinados por cualquier interesado y que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "GESOCA LIMPIEZA SL"

ARTÍCULO 1. Bajo la denominación de "GESOCA LIMPIEZA, SOCIEDAD LIMITADA, queda constituida una Compañía Mercantil de la naturaleza que aquella denominación expresa, que se registrará por las normas contenidas en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, y por las disposiciones legales complementarias al respecto.

ARTÍCULO 2. Tiene por objeto:

1. Los servicios de limpieza de edificios, construcciones y obras de cualquier tipo, de oficinas, locales comerciales y lugares públicos. La preparación conservación, mantenimiento, higienización, desinfección, desratización. La limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa. CNAE principal: 8121. CNAE 8129. CNAE: 9601.

2. El tratamiento, reciclaje y valoración de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, industriales y sanitarios; el tratamiento y venta de productos residuales, así como la gestión y explotación de plantas de tratamiento y transferencia de residuos. La redacción y tramitación de todo tipo de proyectos relacionados con asuntos medioambientales. CNAE 3811.

3. Mantenimiento, limpieza, conservación y explotación publicitaria de todo tipo de mobiliario urbano y elementos similares. CNAE 8110.

4. La dirección y ejecución de repoblaciones forestales, agrícolas, piscícolas, reforestaciones, así como el mantenimiento y mejora de las mismas. Los trabajos de jardinería, plantación, revegetación, reforestación, mantenimiento y conservación de parques, jardines y elementos anejos. CNAE 8130.

5. Pulimentación de suelos, pintura y mantenimiento puertas paredes etc.

6. Gestión de toda clase de instalaciones deportivas. Compra-venta de material deportivo de toda clase, incluyendo nutrición y suplementos nutricionales para deportistas.

7. Lavandería: arreglos de pantalones, camisas, botones, diseño y confección de ropa... Venta de prendas y calzado (pienso en las modistas y en la venta de souvenirs, sudaderas, camisetas, etc).

8. Asesoría sobre Paisajismo y Zonas Verdes Escuela de formación, (limpieza, servicios varios, jardineros y otros) formación y asesoría en riesgos laborales.

9. Suministros: productos de limpieza, material, plantas, jardines etc.. Gestión de vivero, energías renovables, material e instalaciones fabricación y venta de compost residuos, servicios de tratamientos plagas, desintegración, desratización Limpieza vías públicas y baldeo calles, jardineros, podas, caminos rurales.

10. Gestión turística, actividades turísticas, venta merchandising venta y distribución productos (ecológicos). Caminos rurales es para inversión y mantenimiento.

11. Promoción y gestión de publicidad (edificios, mobiliario urbano, medios de comunicación etc).

12. Prestación de servicios auxiliares en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, ins-

talaciones deportivas o de recreo, museos, recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, convenciones, inauguraciones, centros culturales y deportivos, eventos deportivos, sociales y culturales, exposiciones, conferencias internacionales, juntas generales de accionistas y de comunidades de propietarios, recepciones, ruedas de prensa, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rústicas, cotos de caza, recintos de recreo y de espectáculos y, en general, en toda clase de inmuebles y eventos, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres, celadores o controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas, personal de sala y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de los locales, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes y/o usuarios, mediante la realización de las correspondientes tareas, excluidas, en todo caso, aquellas que la ley reserva a las empresas de seguridad. Los cobros y cuadro de cajas y la confección, recogida y cobro de efectos y recibos. El desarrollo, promoción, exposición, realización, adquisición, venta y prestación de servicios, en el campo del arte, la cultura y el ocio, en sus diversas actividades, formas, expresiones y estilos.

13. Los montajes e instalaciones de mobiliario, tales como mesas, estanterías, material de oficina y objetos semejantes o complementarios.

14. La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y, en particular, la legislación sobre el mercado de valores atribuya con carácter exclusivo a otras entidades.

Si algunas de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

ARTÍCULO 3. Su duración es indefinida.

ARTÍCULO 4. El comienzo de las operaciones sociales tiene lugar el día de hoy, fecha de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 5. Su domicilio social queda establecido en 14060 Cañete de la Torres (Córdoba), calle La Plaza, número 20, y Referencia Catastral 4222039UG8942S0001LR.

El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar las Sucursales que acuerde, sin limitación alguna, a la sazón no previstas, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 6. Su capital social, enteramente suscrito y desembolsado, es de tres mil (3.000) euros, dividido y representado en tres mil (3.000) participaciones sociales de un euro cada una de valor nominal, señaladas con los números 1 a la 3.000, ambas inclusive, todas ellas acumulables e indivisibles.

ARTÍCULO 7. Cada participación social otorga a su titular los derechos y obligaciones correspondientes a una fracción proporcional en el activo y pasivo de la Sociedad.

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

ARTÍCULO 8. Los socios, como tales, no responden frente a terceros sino por sus respectivas participaciones sociales.

ARTÍCULO 9. Transmisión de participaciones.

Los socios podrán transmitir libremente por actos intervivos, ya sea a título oneroso o gratuito, las participaciones sociales a favor de socios, cónyuges, descendientes o ascendientes de socios, y, en su caso, a otra Sociedad del mismo grupo que la presente.

Fuera de estos casos, dicha transmisión intervivos se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capitales.

La transmisión mortis-causa es libre, y confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Hasta la inscripción de la sociedad, o en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.

ARTÍCULO 10. Régimen y gobierno de la sociedad. La Sociedad será regida:

1. Por la Junta General.

2. Por el órgano de administración, ya sea UN ADMINISTRADOR ÚNICO o VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, hasta un máximo de cinco, o MANCOMUNADOS hasta un máximo de cuatro, o por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que en este último caso, se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de doce miembros.

Los cargos se ejercerán por una duración indefinida, a salvo lo dispuesto en orden a la separación del nombrado, conforme a la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de Administración no será retribuido.

La Junta General decidirá en cada momento la modalidad del órgano de Administración y designará el miembro o los miembros del mismo.

Si la Junta General opta por la modalidad de VARIOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS el poder de representación habrán de efectuarlo conjuntamente al menos, dos cualesquiera de ellos.

Si la Junta General opta por la modalidad del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, se observarán los siguientes requisitos:

a) El Consejo de Administración se compondrá como mínimo de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y los citados miembros y nueve Vocales más, como máximo. Y si durante el plazo para el cual fueron nombrados se produjeran vacantes, éstas serán designadas, de entre los socios-participes por la Junta General.

b) El Consejo de Administración elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

También podrá designar un Secretario y un Vicesecretario, que pueden ser personas ajenas al Consejo. Los cargos de Vices podrán recaer en una misma persona, sin que puedan ser ejercitados simultáneamente por la misma.

c) Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, con antelación como mínimo de cinco días, por escrito o a través de cualquier medio mecánico (fax, telex, telefax), fijando el Orden del día a tratar y el lugar, día y hora de la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Quedará válidamente constituido cuando con curran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

e) El presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuanto la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin se-

sión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

g) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanentemente, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

h) Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, quienes del mismo modo librarán las oportunas certificaciones.

Artículo 11. DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria por el órgano de Administración, hecha con, al menos, diecisiete días de antelación a su celebración, salvo que alguna disposición legal exija un plazo mayor, por escrito en forma fehaciente, dirigido a cada socio, al domicilio que conste en el Libro-Registro de Socios, debiendo los residentes en el extranjero, fijar a tales efectos, un domicilio en España, y con expresión del día y hora de la celebración y el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, el nombre de la sociedad y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

El órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. No obstante, la Junta quedará válidamente constituida, si encontrándose presentes o representados la totalidad del capital social, decidieran por unanimidad celebrarla y el orden del día de la misma.

Para la válida constitución de las Juntas, será necesaria la concurrencia, personal o por representación, de al menos un tercio del capital social. No obstante ello, para los asuntos en que legalmente se requiera una mayoría cualificada para su aprobación, será precisa la concurrencia a la Junta, como mínimo, de dicha mayoría.

Si el órgano de administración es el Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta General; en otro caso, serán los designados al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. El Presidente presidirá la Junta General, y el Secretario actuará como tal en las mismas, extendiendo en el Libro de Actas la correspondiente a cada Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el socio de más edad, y el Secretario por el más joven.

La Junta General deliberará siguiendo el orden del día y sus acuerdos se tomarán mediante la oportuna votación.

Para la adopción de acuerdos, sin perjuicio de los supuestos especiales en que legalmente se exijan mayorías cualificadas, en cuyos casos se aplicarán tales mayorías, en los demás asuntos será necesario el voto a favor de, por los menos, la mayoría del capital social concurrente a la Junta y que esa mayoría represente al menos un tercio de los votos del total capital social.

La modificación estatutaria mediante la cual se autorice la convocatoria de juntas exclusivamente telemáticas deberá ser aprobada por socios que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la reunión.

ARTÍCULO 12. De la representación y administración. La representación y administración de la Sociedad se encomienda a un Órgano de Administración, que queda investido de los más amplios poderes para la representación de la Sociedad y la administración de sus negocios.

Para ser administrador no se requiere ostentar la cualidad de socio.

Dicha representación no sólo se extiende a los asuntos propios del giro o tráfico de la empresa, sino también a todos aquellos, cualquiera que sea su índole, que no sean legalmente de competencia exclusiva de la voluntad de los socios manifestada en Junta General.

Especialmente le corresponde las siguientes atribuciones, expuestas sólo a título enunciativo y no limitativo:

a) Efectuar los actos y celebrar los contratos conductores a la realización del objeto social, incluidos los que versen sobre adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles y derechos reales; gestionar y resolver toda clase de negocios u operaciones permitidos a la Sociedad por sus Estatutos; realizar pagos y reclamar y percibir cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad, sean cuales fueren las personas obligadas, incluso el Estado, Corporaciones y Organismos Públicos, Comunidades Autónomas, y la índole, cuantía y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas; fijar y finiquitar saldos; y formalizar recibos y descargos; firmar la correspondencia y llevar la contabilidad.

b) Promover y comparecer en expedientes administrativos y ejercitar toda clase de acciones y procedimientos judiciales, civiles, criminales, laborales, económicos y contencioso-administrativos, representando a la Sociedad ante la Administración Pública, Organismos Sindicales, Tribunales Ordinarios o especiales, igual como demandante que como demandado, que como coadyuvante de la administración o en otros conceptos; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistir de las acciones, pleitos y recursos en cualquier estado del procedimiento, sin necesidad de acuerdo especial de la Junta; designar abogados y procuradores que la defiendan y representen, confiriéndoles, en su caso, los oportunos poderes; y transigir toda cuestión en que esté interesada la Sociedad; así como pactar contratos de compromiso con arreglo a la legislación vigente.

c) Disponer, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

d) Contratar transportes de toda índole y asegurar los bienes y derechos del Patrimonio Social contra toda clase de riesgos y responsabilidades; convenir destajos y subcontratos y suministros de todas clases.

e) Contratar y despedir empleados y obreros, fijar sueldos y re-

muneraciones; tramitar expedientes de regulación de empleo y, en general, llevar a efecto cuantas obligaciones se deriven de la legislación laboral y de seguridad social y ejercitar asimismo, los derechos que tengan su fundamento en tales disposiciones.

f) Formular proposiciones en subastas y concursos de obras públicas y privadas, constituir fianzas, aceptar adjudicaciones, celebrar contratos, cobrar certificaciones, solicitar certificaciones adicionales y revisiones de precios, endosar certificaciones retirar fianzas y, en general, ejercer todas las facultades que a los contratistas otorgan las disposiciones que regulan la contratación con el Estado y demás organismos y Corporaciones Públicas y Comunidades Autónomas.

g) Crear obligaciones de pago para la Sociedad por medio de títulos adecuados, y librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, descontar, satisfacer, protestar o intervenir letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes de crédito, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio; constituir y retirar depósitos y consignaciones, incluso en la Caja General de Depósitos, abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes o de crédito, en cualquier clase e bancos, incluso en el de España y sus sucursales, entidades de crédito, cajas de ahorro y particulares y, a tal efecto, firmar talones, cheques y transferencias y dar la conformidad a los extractos de dichas cuentas; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin interés; concertar créditos con garantía personal o real; avalar pólizas de crédito y transferir créditos no endosables, afianzar operaciones mercantiles y prestar garantía a favor de terceros.

h) Gestionar y percibir subvenciones y créditos de toda clase de los Organismos Estatales, Locales, Sindicales, Comunidades Autónomas y de cualquier otra procedencia, suscribiendo las solicitudes y documentos precisos.

i) Conferir y revocar toda clase de poderes, tanto generales como especiales, nombrar gerentes y los generales para pleitos que estime oportunos con las facultades que sean necesarias.

ARTÍCULO 13. Ejercicio social y cuentas anuales. El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comienza el día de la escritura de constitución de la Sociedad, y finaliza el día 31 de diciembre de ese mismo año.

El órgano de Administración deberá formular dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para ser sometidos, cuando legalmente proceda, al examen e informe de los auditores de cuentas, y acompañado de dicho informe, ser puesto a disposición de todos los socios, quienes los podrán obtener inmediata y gratuitamente en el domicilio social, durante los quince días anteriores a la Junta General convocada para su aprobación, que habrá de celebrarse en los seis primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 14. Distribución de beneficios. Sin perjuicio de cuantas reservas legales procedan, la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

ARTÍCULO 15. De la disolución y liquidación de la sociedad. La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capitales entendiéndose que existe imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, y por consiguiente, será causa de disolución de la Sociedad la circunstancia de que en la Junta General se produzca un empate de votos, y esta situación, tras ser denunciada por cualquier socio, se prolongue por tiempo superior a dos meses.

Llegado el caso de disolución, el órgano de Administración de

la Sociedad se hará cargo de la liquidación. A partir de este momento el órgano de Administración limitará sus facultades a las que sean estrictamente necesarias para la liquidación, percibo de créditos, extinción de obligaciones pendientes a su vencimiento y realización de todas las operaciones pendientes.

Terminada la liquidación, se procederá por la Junta de Socios a la distribución del haber partible que se hará en proporción a las participaciones sociales que en tal momento tenga cada socio.

Ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se extingan todos los derechos y obligaciones de la Sociedad o se deposite su importe si la entrega no pudiera realizarse de presente.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de las disposiciones legales, todas las cuestiones que surjan bien entre socios, bien entre éstos y la Sociedad, serán resueltas en arbitraje de equidad, o si así fuese preciso, en arbitraje de derecho, a cuya formalización y decisión se someten los socios y la Sociedad, de conformidad con la Ley reguladora de dicha Institución.

ARTÍCULO 17. En todo lo no previsto expresamente en los artículos anteriores, la Sociedad se regulará por la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18. Queda vedada la posibilidad de ejercer cargos en esta Sociedad a cuantas personas estén incursas en prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades, especialmente, en cuanto a éstas últimas, las expresadas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, del Parlamento Nacional y en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 19. Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal. A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres, 29 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.785/2021

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Interno de Teletrabajo del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo el texto íntegro de la versión inicial aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2021, está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lacarlota.es>], a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la apro-

bación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 28 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.908/2021

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES CUYA FINALIDAD ESTÁ ORIENTADA A LA CULTURA Y JUVENTUD 2021.

BDNS (Identif.) 587081

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/587081>)

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ASOCIACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA CULTURA Y LA JUVENTUD.

Gex 4861/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y la página web del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Primero. La finalidad de esta convocatoria es la de colaborar y favorecer el desarrollo de las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Carlota, con el fin de fomentar las actividades promovidas por las mismas siempre y cuando su objeto social esté relacionado con las áreas de cultura y juventud, y estará financiado con cargo a los recursos propios de este Ayuntamiento.

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención de las actuaciones realizadas desde el día 01 de enero al 31 de diciembre del corriente, en las condiciones establecidas en la normativa de Subvenciones y en la presente convocatoria.

Serán objeto de subvención las actividades y la adquisición de equipamientos que están relacionados con las propuestas presentadas:

- a) Animación Socio-Cultural y Juvenil.
- b) Recuperación de tradiciones andaluzas y locales.
- c) Publicaciones de contenido cultural.
- d) Celebraciones artísticas: recitales, teatro, conciertos, etc.
- e) Conferencias, charlas, fórum, etc., y todas aquellas que posibiliten el hecho cultural andaluz y mantengan el criterio de interés ciudadano por la cultura andaluza.
- f) Las actividades o actuaciones culturales presentadas deberán repercutir en la localidad mejorando e incrementando la oferta cultural del municipio de La Carlota.
- g) Aquellos otros fines de naturaleza análoga expuestos en su Proyecto, los cuales serán estudiados por la Comisión de valoración.
- h) Actividades culturales que se realicen de forma virtual.

Segundo. Podrán concurrir a esta convocatoria todas las Asociaciones de carácter cultural y juvenil, con personalidad jurídica propia, constituidas legalmente, y que realicen su actividad general en el término municipal de La Carlota, desarrollando proyectos y actividades de un claro carácter cultural, con proyección o impacto sobre la población carloteña.

Para ser beneficiarias de las ayudas o subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Estar legalmente constituidas como tales con inscripción actualizada en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Carlota a la fecha de solicitud, y para el supuesto de deportistas individuales encontrarse federados.

-No estar incursas las personas jurídicas, las entidades o las personas que ostentan la representación legal de las mismas en alguno de los supuestos de prohibición, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones por incapacidad o incompatibilidad, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, locales y de la Seguridad Social.

-Acompañar a la solicitud la documentación que se detalla en la cláusula sexta de la Convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras. La presente convocatoria se registrará por en el Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de 22 de mayo de 2017, así como por la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de Alcaldía número 3179/2021, de 1 de octubre del corriente.

Cuarto. Importe. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria para el ejercicio que corresponda.

El presupuesto máximo disponible para esta convocatoria es de 14.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48007, denominada "Subv. Asociaciones, Hermandades y otras sin ánimo de lucro.

La cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria no podrá superar la cuantía de mil doscientos euros, y nunca se podrá superar el 100% del presupuesto del proyecto presentado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada que podrá recogerse en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, o en la página web municipal: <http://www.lacarlota.es/>, siendo presentados en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, sito en Avenida Carlos III, 50. Así como a través de la Sede Electrónica, siendo preferible dicha vía, habida cuenta de la obligación de dicho colectivo de comunicarse con la administración por medios electrónicos, e irán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

En La Carlota, 5 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.917/2021

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES CUYA FINALIDAD ESTÁ ORIENTADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS 2021.

BDNS (Identif.) 587820

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/587820>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES CUYA FINALIDAD ESTÁ ORIENTADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS.

GEX 4864/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y la página web del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Primero. La finalidad de esta convocatoria es la de colaborar y favorecer el desarrollo de las asociaciones municipales sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Carlota, con el fin de fomentar las actividades promovidas por las mismas siempre y cuando su objeto social esté relacionado con las áreas de Bienestar Social, Medio Ambiente, Educación, Salud, Consumo e Igualdad, y estará financiado con cargo a los recursos propios de este Ayuntamiento.

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención desde el día 01 de enero al 31 de diciembre del corriente, en las condiciones establecidas en la normativa de Subvenciones y en la presente convocatoria.

Serán objeto de subvención las actividades que estén relacionadas con:

- a) La promoción y el desarrollo del Bienestar Social de la población del Municipio de La Carlota.
- b) Fomento de la motivación y la participación del sector Infantil y Juvenil y del sector de la mujer en las distintas actividades de servicios sociales a desarrollar.
- c) La atención a la ciudadanía en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo y manteniendo la estructura familiar.
- d) Atención y promoción de la convivencia, la participación y la integración de los individuos en la vida social y familiar, con especial atención en las acciones de carácter preventivo.
- e) El fomento y apoyo de la solidaridad ciudadana y la promoción del asociacionismo (mayores, asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones relacionadas con bienestar, igualdad, salud educación, consumo, medio ambiente etc.), el voluntariado social y los grupos de auto-ayuda, y la colaboración con Organizaciones no gubernamentales afines.
- f) El desarrollo de otras acciones que demande la dinámica social para el logro de mejores condiciones de vida de la población.
- g) Aquellos otros fines de naturaleza análoga expuestos en su Proyecto, los cuales serán estudiados por la Comisión de valoración.

ción.

Segundo. Beneficiarios. Podrán concurrir a esta convocatoria todas las Asociaciones, con personalidad jurídica propia, constituidas legalmente, y que realicen su actividad general en el término municipal de La Carlota, desarrollando proyectos y actividades de un claro carácter social, con proyección o impacto sobre la población carloteña.

Para ser beneficiarias de las ayudas o subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar legalmente constituidas como tales con inscripción actualizada en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Carlota a la fecha de solicitud, y para el supuesto de deportistas individuales encontrarse federados.

No estar incursas las personas jurídicas, las entidades o las personas que ostentan la representación legal de las mismas en alguno de los supuestos de prohibición, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones por incapacidad o incompatibilidad, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, locales y de la Seguridad Social.

Acompañar a la solicitud la documentación que se detalla en la cláusula sexta de la Convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras. La presente convocatoria se registrará por en el Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de 22 de mayo de 2017, así como por la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de Presidencia/Alcaldía número 3180/2021, de 1 de octubre del corriente.

Cuarto. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria en el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio que corresponda.

El presupuesto máximo disponible para esta convocatoria es de 14.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48007. Subv. Asociaciones, Hermandades, y otras sin ánimo lucro del Presupuesto del Ayuntamiento de La Carlota para el año 2021.

La cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria no podrá superar la cuantía de dos mil quinientos euros 2.500€, y nunca se podrá superar el 100% del presupuesto del proyecto presentado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada que podrá recogerse en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, o en la página web municipal: <http://www.lacarlota.es/>, siendo presentados en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, sito en Avenida Carlos III, 50. Así como a través de la Sede Electrónica, siendo preferible dicha vía, habida cuenta de la obligación de dicho colectivo de comunicarse con la administración por medios electrónicos, e irán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento

La Carlota, 5 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.919/2021

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS Y DEPORTISTAS FEDERADOS LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEPORTIVO 2021.

BDNS (Identif.) 587713

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/587713>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS Y DEPORTISTAS FEDERADOS LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL DEPORTE.

GEX 4863/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y la página web del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Primero. La finalidad de esta convocatoria es la de colaborar y favorecer el desarrollo de los clubes federados, los cuales, se encuentran inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de La Carlota, así como con los deportistas federados empadronados en el municipio con el fin de fomentar las actividades promovidas por todos ellos, siempre y cuando, su objeto social esté relacionado con el área del deporte, y estará financiado con cargo a los recursos propios de este Ayuntamiento.

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención desde el día 01 de enero al 31 de diciembre del corriente, en las condiciones establecidas en la normativa de Subvenciones y en la presente convocatoria.

Segundo. Beneficiarios. Podrán concurrir a esta convocatoria todos los Clubes Deportivos con personalidad jurídica propia, constituidas legalmente, así como deportistas carloteños empadronados en el municipio y federados en alguna disciplina y que realicen su actividad general en el término municipal de La Carlota, desarrollando proyectos y actividades de un claro carácter deportivo, con proyección o impacto sobre la población carloteña.

Los deportistas federados, sólo podrán participar en la presente línea de ayudas, si el Club al que pertenecen, no ha procedido a presentar una solicitud de ayuda para la misma convocatoria.

Para ser beneficiarias de las ayudas o subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar legalmente constituidas como tales con inscripción actualizada en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Carlota a la fecha de solicitud, y para el supuesto de deportistas individuales encontrarse federados.

No estar incursas las personas jurídicas, las entidades o las personas que ostentan la representación legal de las mismas en alguno de los supuestos de prohibición, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones por incapacidad o incompatibili-

dad, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, locales y de la Seguridad Social.

Acompañar a la solicitud la documentación que se detalla en la cláusula sexta de la Convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras. La presente convocatoria se regirá por en el Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de 22 de mayo de 2017, así como por la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de Presidencia/Alcaldía número 3181/2021, de 1 de octubre del corriente.

Cuarto. Importe. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria en el presupuesto del Ayuntamiento de La Carlota para el ejercicio que corresponda.

El presupuesto máximo disponible para esta convocatoria es de 14.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: Subv. Asociaciones, Hermandades y otras sin ánimo de lucro con número 2310.48007, por importe de 14.500,00 €.

La cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria no podrá superar la cuantía de cuatro mil euros (4.000 €), y en todo caso, nunca se podrá superar el 100% del presupuesto del proyecto presentado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada que podrá recogerse en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, o en la página web municipal: <http://www.lacarlota.es/>, siendo presentados en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, sito en Avenida Carlos III, 50. Así como a través de la Sede Electrónica, siendo preferible dicha vía, habida cuenta de la obligación de dicho colectivo de comunicarse con la administración por medios electrónicos, e irán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

La Carlota 5 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.753/2021

ANUNCIO DE ALCALDÍA

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, nº 2021/00003120, de fecha 24 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en don José Luis Caravaca Crespo, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de matrimonio civil entre, don José Morales Quintero y doña Irene Millán Garrido, ambos vecinos de Castro del Río (Córdoba), el cual tendrá lugar a las 12:30 horas, del próximo día 9 de octubre, del año 2021, en el denominado Salón "PALADIUM", sito en Ronda Norte 1, de esta

localidad.

Castro del Río, 24 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 3.754/2021

ANUNCIO DE ALCALDÍA

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidencia nº 2021/00003119, de fecha 24 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en don Francisco García Recio, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de matrimonio civil entre, don David Sánchez Navarro y doña Irene del Val Fuertes, ambos vecinos de Castro del Río (Córdoba), el cual tendrá lugar a las 13:00 horas, del próximo día 10 de octubre, el año 2021, en el denominado Salón "Los Arcos", sito en Calle San Marcos 20, de esta localidad.

Castro del Río, 24 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 3.857/2021

Gex 6221/2021

Asunto: Modificación de la ordenanza fiscal nº 6, ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Aprobada inicialmente la Modificación de la ordenanza fiscal nº 6, ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, por Acuerdo del Pleno, de fecha 30/09/2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Castro del Río, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 3.859/2021

Gex 5831/2021

Asunto: Reglamento la regulación del acceso de iniciativas empresariales y su régimen de funcionamiento.

Aprobada inicialmente el Reglamento la regulación del acceso de iniciativas empresariales y su régimen de funcionamiento, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Castro del Río, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gamiz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.862/2021

Ref. OE-56/18

El Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, adoptó el día 1 de octubre de 2021, la Resolución Nº 12718 del siguiente tenor literal, con motivo de la aprobación de la lista provisional de Admitidos/as y Excluidos/as en la convocatoria para la provisión en propiedad de 95 plazas de Bombero/a-Conductor/a, mediante el sistema de Oposición en turno de Promoción Interna:

"Con fecha de 10 de junio de 2021, en el BOP nº 109, se publicaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 95 plazas de Bombero/a-Conductor/a, mediante el sistema de oposición en turno de Promoción Interna, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto número 7329, de 26 de mayo de 2021.

La citada convocatoria fue publicada en el BOE nº 160, de 06 de julio de 2021, abriendo plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a dicha publicación.

El pasado 03 de agosto de 2021 finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley, que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/19, de 26 de junio, VENGO EN DISPONER, de acuerdo con la normativa aplicable:

PRIMERO. Aprobar y publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en dicha convocatoria, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con las bases de la convocatoria, los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

TERCERO. Por Decreto nº 2021/10059, de 22 de julio de 2021, se ha designado el siguiente Tribunal Calificador:

PRESIDENTE/A:

-Don Francisco de Paula Oteros Fernández, Jefe Gabinete Jurídico de Recursos Humanos y Salud Laboral, y doña Inmaculada Valero Pérez, Asesora Técnica de Recursos Humanos y Salud Laboral, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

VOCALES:

-Don Juan Rubio Ruiz, Oficial del SEIS, y doña Montserrat Junguito Loring, Jefa del Dpto. de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don José Carlos Dorado Martínez, Jefe Dpto. Protección Civil, y doña Gema Ventosa Arias, Técnica del Dpto. de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Gonzalo Torres Delgado, Coordinador Técnico Consorcio de Bomberos de Córdoba, y doña Alicia Caballero Díaz, Técnica del Dpto. de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Bernardo Palacios Bejarano, Suboficial del SEIS, y doña M^a Carmen Ruiz Hinojosa, Jefa Unidad Relaciones Laborales, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

SECRETARIO/A:

-Don José Alberto Alcántara Leonés, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y doña Rocío Corro Castillo, Jefa Unidad Admva. del Dpto. de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

CUARTO. Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 6 de noviembre de 2021, a las 09:30 horas, en el Aula B1 del Campus Universitario de Rabanales, sito en la Antigua N-IV Km. 396 de Córdoba, para la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo acudir provistos de BOLÍGRAFO y DNI, o cualquier otro documento que acredite su identidad (Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente).

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución, así como la lista de admitidos y excluidos.

En Córdoba, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Jefa Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

ANEXO

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 95 PLAZAS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2018 (BOJA nº 123, de 29 de junio de 2021).

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS (99)

NIF	NOMBRE
***4500**	ALMAGRO CABALLERO, ANTONIO JOSE
***8545**	ALVAREZ RAMOS, DAVID
***3156**	ARIZA GARRIDO, MIGUEL
***3550**	ARROYO NAVARRO, LUIS
***8605**	AYALA ZAFRA, ANTONIO
***4952**	BAQUERIZO GALVEZ, JOSE MARIA
***1223**	BUSTOS LAMBERT, ANTONIO
***0322**	CACERES MARQUEZ, FRANCISCO JAVIER
***9191**	CAÑERO DELGADO, JOSE ANTONIO
***3827**	CAÑETE LLAMAS, FRANCISCO
***9274**	CARRASCO RIVILLA, JOSE
***9071**	CASTILLEJO GOMEZ, JOSE IGNACIO
***1053**	COCA FERNANDEZ, FRANCISCO
***2341**	COCA SANCHEZ, JUAN
***7316**	CRISTOBAL MUÑOZ, MARCOS
***2535**	CRUZ FERNANDEZ, ADAN
***5580**	CUENCA ORDOÑEZ, RAFAEL
***9374**	DELGADO MARZO, RAFAEL ALBERTO
***9731**	DIAZ LOZANO, JORGE

***3108**	DOMINGUEZ ARIAS, JUAN CARLOS
***2999**	DONOSO GRACIA, DAVID
***0504**	ELIAS CALVO, ANTONIO
***5418**	EXPOSITO BORREGO, JESUS
***4558**	FERNANDEZ CORRAL, DAVID GENARO
***9703**	FERNANDEZ MUÑOZ, FRANCISCO JAVIER
***3647**	FERNANDEZ REYES, ENRIQUEZ
***2042**	FLAQUER GARCIA, ANTONIO LUIS
***7732**	GARCIA ARAGONES, JUAN FRANCISCO
***5240**	GARCIA HUERTAS, ANTONIO
***4136**	GARCIA LINARES, RAFAEL
***1250**	GARCIA MOLINA, PEDRO
***1385**	GARCÍA MUÑOZ, JOSE CARLOS
***3010**	GAVILAN ORDOÑEZ, JAVIER
***8650**	GAVILÁN ORDOÑEZ, LUIS
***2694**	GIL GUTIERREZ, DANIEL JESUS
***3689**	GOMEZ PETIDIER, MIGUEL
***3878**	GONZALEZ CRUZ, LUIS ANTONIO
***1562**	GUERRERO MOSCOSO, ANTONIO
***0147**	HERNANDEZ VILLENA, ALEJANDRO ANGEL
***0140**	HIDALGO RIVERA, ALFONSO
***5005**	HUERTAS LÓPEZ, ANTONIO
***0896**	IGLESIAS ALCALA, IGNACIO
***5136**	LINARES GONZALEZ, PEDRO PABLO
***5210**	LÓPEZ ARCOS, ALBERTO JOSÉ
***4722**	LOPEZ CALIZ, OSCAR
***0511**	LOPEZ CASTILLA, ALFONSO PEDRO
***3725**	LOPEZ CUMBREÑO, RAUL
***0427**	LOPEZ ESCUDERO, AGUSTIN
***3957**	LUNA RODRIGUEZ, CARLOS
***6199**	LUQUE FERNANDEZ, JAVIER
***9813**	LUQUE LLERA, ANTONIO JOSE
***3259**	MARTINEZ PARLON, JOSE
***3687**	MARTINEZ VILLALON, DAVID JUAN
***3471**	MAZA GUIADO, MARCOS
***5176**	MEDINA GALLARDO, RUBEN
***2582**	MENACHO ESCABIAS, RAUL NICOLAS
***8784**	MERLO FERNANDEZ, ANTONIO JESUS
***1865**	MOLINA MOLERO, JOSE MARIA
***4632**	MOLINA SABARIEGO, MANUEL
***1271**	MUÑOZ BERNIER, FERNANDO
***5733**	OLANDA CAPILLA, PEDRO
***5594**	ORTEGA CAMERO, UBALDO ALBERTO
***2966**	OSUNA CRUZ, ANTONIO
***1960**	OSUNA EXPOSITO, FRANCISCO ANTONIO
***8070**	OZAETA CARRION, ROBERTO
***8268**	PAREJA RUANO, AGUSTIN
***2640**	PEREZ ECIJA, PEDRO
***7298**	PEREZ PAVON, FRANCISCO
***1919**	POZO FERNANDEZ, ANTONIO RAFAEL
***5641**	PRIETO SERRANO, JUAN CARLOS
***0172**	PUERTAS SANCHEZ, ANTONIO
***1152**	PUERTAS SANCHEZ, ALBERTO
***5946**	RAIGON LOZANO, MANUEL JESUS
***2502**	RAMIREZ GRACIA, JOSE ALBERTO
***5753**	RAYA TEJADA, FRANCISCO SOLANO
***8550**	RECIO HIDALGO, ANTONIO
***9648**	REDONDO HIDALGO, MIGUEL ANGEL
***2379**	RENERO PEREZ, RAFAEL ANGEL
***2686**	RENERO PEREZ, FRANCISCO JOSE

***1839**	REYES CORDOBES, ANTONIO JOSE
***1212**	REYES LOPEZ, LUIS JESUS
***4372**	ROJAS MARTINEZ DEL MARMOL, PABLO
***9962**	ROLDAN REYES, FERNANDO
***6662**	ROMERO HIDALGO, JAVIER
***6754**	ROMERO RAMIREZ, FRANCISCO JESUS
***6517**	ROYO URBANO, IGNACIO
***9054**	RUBIO FERNANDEZ, JUNNE
***7982**	RUIZ GONZALEZ, JOSE LUIS
***8848**	SALAZAR ORTIZ, FRANCISCO
***2306**	SALINAS GOMEZ, RAFAEL
***3425**	SANCHEZ REQUENA, VALENTIN PEDRO
***2283**	SERRANO MIGUEZ, JOSE ANTONIO
***3272**	TORRONTERAS OBREGON, FRANCISCO JOSE
***9866**	UGEDA MENACHO, RUBEN
***0370**	VACAS CORDOBA, FRANCISCO JAVIER
***3620**	VARONA LLAMAS, JOSE
***6819**	VIBORA LUNA, VICENTE RAUL
***4792**	VIZCAINO ORTEGA, ANTONIO JOSE
***9006**	YEPES HERNANDEZ, JOSE VICENTE

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS (7)

NIF	NOMBRE	CAUSA
***5711**	GALAZO DOBLARÉ, ISAAC	3
***9822**	LUQUE FERNANDEZ, DANIEL	1
***8764**	MACIAS LUQUE, JOSE MIGUEL	1
***4829**	MARTINEZ MORENO, EMILIANO JAVIER	1
***5937**	MUÑOZ BERNIER, RAUL	1
***4384**	MARTI HERNANDEZ, DAVID	2
***5973**	MATEOS ESPARTERO, MARIO	2

1. NO FUNCIONARIO DE CARRERA.
2. NO FUNCIONARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.
3. NO AJUSTARSE A LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es>).

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por D.F. Decreto nº 3381, de 14 de abril de 2016

Córdoba, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 3.901/2021

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y PROMOCIÓN COMERCIO DE CERCANÍA.

BDNS (Identif.) 587430

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/587430>)

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 853/2021, de 20 de septiembre, por el que se convocan subvenciones de la Delegación de Comercio del Ayuntamiento de Córdoba, para la Promoción y Dinamización del Comercio de Cercanía (Línea A) y Fomento del Asociacionismo (Línea B), por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que estén domiciliadas en el municipio de Córdoba.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, es regular la concesión de subvenciones a otorgar en el año 2021 por el Ayuntamiento de Córdoba, a través de la Delegación de Comercio, para la financiación de proyectos y actuaciones realizados entre el 01 de enero de 2021 y el 01 de diciembre de 2021 (ambos inclusive), dirigidos a la promoción y dinamización del comercio de cercanía y fomento del asociacionismo en el municipio de Córdoba, a realizar por una asociación local de comerciantes.

A los efectos previstos en esta convocatoria, se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta convocatoria para el desarrollo en el término municipal de Córdoba de proyectos y actuaciones englobados en alguna de las líneas que se detallan a continuación. Quedan excluidos de las ayudas los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación y los gastos financieros:

A) Línea A: Dinamización y Promoción del comercio de cercanía.

a) El proyecto deberá atender, al menos, a las siguientes características:

El proyecto de promoción y dinamización del comercio urbano de Córdoba debe responder a dos objetivos principales: dar a conocer el comercio de proximidad de nuestra ciudad y atracción del gasto hacia dicho comercio.

El eje que debe informar el proyecto es una campaña global de comunicación con importante nivel de notoriedad dentro y fuera del Municipio.

Contendrá acciones cohesionadas de dinamización y promoción del comercio de la ciudad en su conjunto con intervenciones puntuales en las distintas áreas comerciales del municipio.

Expondrá un programa de actuación que garantice su ejecución en el ejercicio en el que se concede la subvención, y una relación detallada y presupuestada de las actividades que lo componen con fechas posibles de realización.

b) Podrán ser objeto de subvención los gastos derivados del proyecto de dinamización y promoción del comercio urbano con las siguientes características:

Entre otros gastos subvencionables, estarán los siguientes:

-Gastos de comunicación y publicidad, alquiler de equipos, realización de talleres, jornadas formativas e informativas, eventos, publicidad y otros servicios y suministros directos para el desarrollo de las actividades.

-Gastos derivados de actividades de digitalización del pequeño comercio (incorporación de TICs).

-Gastos derivados de la implantación del comercio online o electrónico durante el periodo subvencionable (dominios, plataforma de ventas, gastos por operaciones de venta,...).

La publicidad de las acciones objeto de subvención no podrá concentrarse en más de un 50% en un único medio o grupo de comunicación.

La asociación beneficiaria deberá hacer constar de manera explícita el apoyo mediante subvención del Ayuntamiento de Córdoba., en la difusión de las acciones así como en cualquier material gráfico, radiofónico, audiovisual, electrónico o informático que se emplee en la ejecución del proyecto subvencionado.

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario. En caso de que se requiera subcontratar servicios para la actividad, éstos deberán indicarse en la memoria de solicitud y presupuestarse, pudiendo alcanzar esta subcontratación el 100% del importe de la actividad subvencionada.

c) No se computarán como gastos subvencionables en esta Línea los derivados de:

-Gastos en premios, regalos y primas entregados a consumidores cuando se utilicen concursos, sorteos o similares métodos vinculados a la promoción y representación comercial.

-Actividades dispersas que no formen parte de un proyecto coherente.

-Gastos en regalos promocionales y material de merchandising que no estén relacionados con el proyecto subvencionado.

-Mantenimiento de las instalaciones propias de la entidad, así como gastos de telefonía, luz, gastos de inversión, adquisición de equipamiento y los relativos a loterías, sorteos que no dispongan de la autorización correspondiente, gastos de restauración, protocolarios y de representación, así como pagos de intereses deudores en cuentas, recargos, intereses o sanciones.

-Gastos de personal, dietas (hostelería, restauración, alojamiento, etc.) y/o gastos de locomoción.

-Bienes inventariables, incluidos programas informáticos.

-Cualquier otra actividad que a criterio de la Comisión de evaluación no contribuya a la dinamización comercial en el municipio de Córdoba.

-Cualquier otro gasto que no esté directamente vinculado con el Proyecto Subvencionable.

B) Línea B: Fomento del Asociacionismo:

-Gastos de constitución y funcionamiento de las entidades solicitantes que sean de nueva creación, así como los gastos de funcionamiento de aquéllas entidades que ya estén constituidas.

-Creación y puesta en funcionamiento de oficinas comerciales permanentes de asesoramiento a los comerciantes y asociados, siempre que dichas oficinas acrediten que ofrecen un programa de servicios a los asociados.

Únicamente se considerarán subvencionables por este concepto los siguientes gastos:

1. Gastos legales y administrativos de constitución.
2. Alquiler a precios de mercado de locales adecuados.
3. Adquisición de material de oficina fungible y no inventariable, sin publicidad o logotipos de la entidad beneficiaria.
4. Gastos de personal contratado para el desempeño de funciones de dirección, gerencia, comercial y administración.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, aprobada en fecha de 15 de septiembre de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 167, de fecha 3 de octubre de 2005.

(URL:<http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas y Reglamentos Municipales/Subvenciones y Patrocinios/Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.pdf>).

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a un total de CIENTO DOS MIL EUROS (144.000 €), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria "Z E63 4310 48911 0. COMERCIO. SUBVENCIONES PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN COMERCIAL" del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2021.

Se valorará un único proyecto por asociación por cada una de las Líneas contempladas en la presente convocatoria. La cuantía máxima de las ayudas incluidas en la presente convocatoria será el 100 % de los gastos subvencionables para ambas líneas, con un límite máximo de 12.000 euros por proyecto para la línea A y de 5.000 euros por proyecto para la línea B.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación exigida en la convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Córdoba, a través de las oficinas municipales y centros cívicos habilitados al efecto, en los Registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y en todas aquellas oficinas de registro que establecen las disposiciones vigentes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de presentarse la solicitud en el registro de una administración distinta al Ayuntamiento de Córdoba deberá comunicarse en la siguiente dirección de correo electrónico: comercioventaambulante@ayuncordoba.es dentro de los 10 días hábiles contados a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La presentación de las solicitudes conllevará la autorización al Ayuntamiento para obtener, en su caso, de forma directa la acreditación de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

Sexto. Documentación a aportar:

La documentación a aportar, por cada uno de los proyectos que se presenten (Línea A o Línea B) será la siguiente:

Solicitud, firmada por la persona representante de la Entidad, en la que aparezcan expresamente los siguientes datos:

-Nombre del Proyecto para el que se solicita subvención e importe del mismo (Modelo 1).

-Proyecto e importe de la subvención/es solicitada/s, en relación al coste total del Proyecto.

-Autorización expresa para que el Ayuntamiento obtenga, en su caso, la acreditación, de la Entidad correspondiente, de estar al corriente con las Obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

Relación de la documentación que se aporta, que será la que se detalla a continuación:

- Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad.
- Fotocopia del último Acta de elección del solicitante como representante legal o del otorgamiento de poderes ante notario.
- Fotocopia del C.I.F. de la Entidad solicitante.
- Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Estatutos de la entidad solicitante, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- Certificado único del Secretario de la Asociación en el que conste lo siguiente:
 - Relación actual de cargos representativos de la asociación.
 - Número total de Asociados.

No obstante lo anterior, los interesados no estarán obligados a aportar aquella documentación que haya sido registrada con anterioridad en otros procedimientos tramitados por la Delegación de Comercio siempre y cuando la documentación aportada no haya sufrido modificación, no deba ser renovada ni actualizada, se encuentre obrante en los ficheros o registros de la Delegación de Comercio y se indique el procedimiento y la fecha en la que se aportó.

-Proyecto en el que se incluyan todos los datos relativos a las actividades a realizar (Modelo 2) y Presupuesto desglosado de Ingresos y Gastos previstos (Modelo 3). Deberán venir fechados y firmados por la persona solicitante.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa contractual de aplicación para el contrato menor regulado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes proveedores. En caso de no elegir la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico deberá acreditar fehacientemente la ventaja de la oferta seleccionada.

-Declaración Responsable manifestando que la Entidad que representa reúne todos los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, recogidos en el artículo 4.2 y 4.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, de no tener pendientes de justificación subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Córdoba, así como de otros datos sobre financiación prevista en la subvención solicitada (Modelo 4).

-Certificación de titularidad de cuenta corriente expedido por la entidad bancaria donde consten los datos de dicha entidad, oficina y número de cuenta de la Asociación en caso de solicitarse la subvención por primera vez, haberse producido cambio de Entidad Bancaria o cambio en el número de cuenta bancaria dentro de la misma Entidad (según documento Anexo I).

-Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y con la Hacienda Municipal.

Los modelos de solicitud y Anexos podrán obtenerse en la Unidad de Comercio y Venta Ambulante de la Delegación de Comercio sita en la primera planta del edificio de la Avenida de Gran Capitán, 6, así como en la web de la Delegación de Comercio:

(<http://comerciodecordoba.es/subvenciones/>).

Córdoba, 20 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Gestión, Administración Pública, Mercados, Comercio, Salud y Consumo, Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 3.952/2021

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, comprensivo del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I. PRESUPUESTO GENERAL 2021. RESUMEN POR CAPÍTULOS.

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo I: Impuestos directos:	60.615,67 €.
Capítulo II: Impuestos indirectos:	3.000,00 €.
Capítulo III: Tasas y otros ingresos:	3.896,76 €.
Capítulo IV: Transferencias corrientes:	535.603,37 €.
Capítulo V: Ingresos patrimoniales:	35.681,56 €.
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VII: Transferencias de capital:	373.450,64 €.
TOTAL:	1.012.248,00 €.

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo I: Gastos de personal:	439.492,00 €.
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:	164.360,00 €.
Capítulo III: Gastos financieros:	2.100,00 €.
Capítulo IV: Transferencias corrientes:	7.825,00 €.
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VI: Inversiones reales:	398.471,00 €.
TOTAL:	1.012.248,00 €.

II. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2021:

A) PERSONAL FUNCIONARIO

1. Escala de Habilitación Estatal

Subescala de Secretaría-Intervención: 1

2. Escala de Administración General

Subescala Subalterna: Alguacil-Portero (En excedencia especial por cargo público): 1

B) PERSONAL LABORAL FIJO: 0

Existe personal laboral contratado temporalmente.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuente la Lancha, 7 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Chaves Muñoz.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.783/2021

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintinueve de junio de 2021, la modificación del artículo 96 del Reglamento de Participación Ciu-

dadana del Ayuntamiento de Lucena (BOP nº 146, de 31 de julio de 2020), cuyo texto figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 28 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

“Artículo 96. Tramitación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

1º. Una vez recibida en el Ayuntamiento la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se dará traslado de la misma a la Delegación Municipal competente en materia de Participación Ciudadana, la cual comprobará que cumple todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en el presente reglamento.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en un plazo de entre diez y quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2º. A la vista de la documentación aportada con la solicitud, la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, realizando la correspondiente propuesta al efecto.

A fin de formar su opinión, la persona titular de la Concejalía podrá solicitar al interesado la modificación o mejora voluntaria de la solicitud, así como recabar los informes o dictámenes que considere necesarios para resolver, en particular, aquellos que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación, y del Consejo de Ciudad u otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con el objeto de la asociación.

Tales informes y dictámenes serán facultativos y no vinculantes y se registrarán por lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3º. Una vez emitida propuesta por la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, el expediente se someterá a informe del técnico responsable del servicio encargado de su tramitación, siendo este informe preceptivo y no vinculante.

Este informe se emitirá en la forma y con el alcance previsto en el artículo 172 en relación con el 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º. A continuación el expediente será sometido a dictamen de

la Comisión Informativa que corresponda en función del objeto de la entidad solicitante.

Antes de emitir su dictamen la Comisión Informativa podrá solicitar, siempre que así lo acuerde la misma por mayoría simple, los informes y dictámenes que considere convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del apartado 2º del presente artículo.

5º. Una vez dictaminada la propuesta será sometida al Pleno para su aprobación por mayoría simple.

6º. El acuerdo plenario se notificará al solicitante y, en caso de declarar la utilidad pública solicitada, se remitirá al Registro Municipal de Asociaciones vecinales para su constancia en la inscripción correspondiente a la Asociación afectada.

7º. El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud, en el caso de que no haya sido necesaria la subsanación a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1º del presente artículo, o desde la fecha en que la solicitante hubiere atendido el requerimiento de subsanación, en el caso de que éste se hubiera formulado.

Transcurrido este plazo la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, pudiendo el Ayuntamiento dictar resolución expresa con posterioridad al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

8º. En todo lo no previsto en este artículo, regirá la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, así como lo dispuesto en el Capítulo I, del Título VI, del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.893/2021

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 726 /2021, de fecha 1 de octubre de 2021, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de director de museo, personal laboral, asimilado a Grupo A, Subgrupo A1, a tiempo parcial de la Plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Montemayor, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2020, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
413	ALVARADO CORTÉS FRANCISCO
439	DIEZ MATILLA MIGUEL ANGEL
802	ESPEJO JIMENEZ FRANCISCO MANUEL
169	GUTIÉRREZ GOMEZ OLGA MARIA
966	JIMENEZ COBOS FRANCISCA
089	JIMENEZ RUIZ SOFIA
642	NUÑEZ MEDINA LUCIA
243	ROVI MATA ANA ISABEL
675	SILES LEAL DANIEL
065	TORRES RAMIREZ VIRGINIA
808	VERDEJO OTERO CAROLINA

Relación de Aspirantes Excluidos

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
237	BELLIDO SALAMANCA ANA MARIA	No acompaña resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los

derechos de examen en plazo.(base 3.1)

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Montemayor, 4 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.860/2021

Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 31/2021 mediante Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante suplemento de Crédito 31/2021, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 170 del referido Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Núm. 3.900/2021

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“QUINTO. APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021 DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de fecha 10 de septiembre de 2021, sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021.

Visto los informes emitidos al respecto, por la Jefa del Negociado de Recursos Humanos, de fecha 23 de septiembre de 2021, y el Sr. Interventor de Fondos, de fecha 24 de diciembre de 2021.

Los reunidos, por unanimidad, con 7 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan.

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2021 del Iltre. Ayto. de Palma del Río, del personal laboral y funciona-

rio en los términos siguientes:

PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	Grupo Profesional	Escala	Subescala
Policía Local	C1	Administración Especial	Servicios Especiales
Policía Local	C1	Administración Especial	Servicios Especiales
Administrativo/a	C1	Administración General	Administrativa
Administrativo/a	C1	Administración General	Administrativa
Sepultero/a	AP	Administración Especial	Servicios Especiales

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	Grupo Profesional
Celador/a ETAP	AP

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios Electrónico del Iltre. Ayto. de Palma del Río, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y remitirse a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estime procedente.

Palma del Río, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 3.858/2021

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 30 de septiembre de 2021, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 3/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 322.120,56 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se

expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 3.865/2021

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 30 de septiembre de 2021, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 5/2021, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 107.028,11 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.849/2021

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 28 de septiembre de 2021, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Pedro García Guillén, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 8 de octubre del año en curso, entre los contrayentes don Juan García Membrives y doña Raquel Pérez Colet.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 30 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.841/2021

Habiendo concluido la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

La Relación de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento, es la siguiente:

(Ver anexo adjunto)

Villanueva del Duque, 30 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE AÑO 2021.

SECRETARIA E INTERVENCIÓN	NATURALEZA	GRUPO	SUELDO BASE	C.DESTINO	C.ESPECIFICO	
DENOMINACION						
SECRETARIA-INTERVENCIÓN	Funcionarial	A1	1.214,39 €	Nivel 22	763,00 €	
NEGOCIADO DE PERSONAL	Funcionarial	C2	656,18 €	Nivel 18	480,00 €	
NEGOCIADO DE REGISTRO	Funcionarial	C2	656,18 €	Nivel 18	480,00 €	
VIGILANCIA Y SEGURIDAD NATURALEZA						
VIGILANTE MUNICIPAL	Funcionarial	E	600,58	Nivel 14	392,00 €	
VIGILANTE MUNICIPAL	Funcionarial	E	600,58	Nivel 14	392,00 €	
URBANISMO Y MANTENIMIENTO	NATURALEZA	GRUPO	SUELDO BASE	C. ED	C. DIR.	CVR.
ARQUITECTO TECNICO	Personal Laboral	A2	1.300,00 €	130,00 €	325,00 €	130,00 €
OPERARIO MANTENIMIENTO Y OBR	Personal Laboral	OAP	950,00 €	95,00 €	190,00 €	95,00 €
URBANISMO Y MANTENIMIENTO	NATURALEZA	GRUPO	SUELDO BASE	C. ED	C. DIR.	CVR.
OPERARIO LIMPIEZA TEMPORAL	Personal Laboral	OAP	950,00 €			
OPREARIO LIMPIEZA TEMPORAL	Personal Laboral	OAP	950,00 €			
OPERARIO LIMPIEZA TEMPORAL	Personal Laboral	OAP	950,00 €			
OPERARIO LIMPIEZA TEMPORAL	Personal Laboral	OAP	950,00 €			
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	NATURALEZA					
En cargada biblioteca	Personal Laboral	C2	1.000,00 €		20,00 €	100,00 €
Monitor deportivo	Personal Laboral	OAP	950,00 €		57,00 €	95,00 €
DINAMIZADORA	Personal Laboral	C2	1.000,00 €	100,00 €	100,00 €	100,00 €
SERVICIOS SOCIALES NATURALEZA						
Directora Educación Infantil	Personal Laboral	A2	1.300,00 €	130,00 €		
Profesora Educación Infantil	Personal Laboral	B	1.200,00 €			

Núm. 3.867/2021

Mediante Acuerdo de Pleno, de fecha 30 de septiembre de 2021, se aprueba definitivamente el expediente (Gex 2020/736) de aprobación de proyecto de actuación presentado por don Javier Medina Doblado, para incremento de la base territorial vinculada a la explotación ganadera en Polígono 30, Parcelas 84, 90, 93, 96, 268 y 274.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Javier Medina Doblado, para el incremento de la base territorial vinculada a la explotación ganadera en Polígono 30, Parcelas 84, 90, 93, 96, 268 y 274.

SEGUNDO. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villanueva del Duque, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Núm. 3.868/2021

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2021, la modificación del planeamiento general y corrección de errores del PGOU Villanueva del Duque, según documento redactado por Isabel Casas Gómez y Cecilia Martínez Panorbo, de conformidad con el artículo 32.1.2º de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

te al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Andalucía y en la sede electrónica municipal.

Durante el plazo señalado se podrá examinar el expediente en las oficinas de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 y formular las alegaciones que se consideren oportunas. Asimismo, el expediente puede examinarse en la sede electrónica municipal

Villanueva del Duque, 1 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 3.866/2021

SUMARIO

Acuerdo aprobación inicial de la Cuenta General de los ejercicios 2019 y 2020 de la E.L.A. de Castil de Campos.

TEXTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Castil de Campos, 30 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 3.830/2021

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA e INVIED OA. CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE A FAVOR DE INVIED OA SOBRE TERRENOS UBICADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL "LA RINCONADA", SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PARA LA INSTALACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA "GENERAL DE EJÉRCITO JAVIER VARELA".

El Boletín Oficial del Estado número 232, del martes 28 de septiembre de 2021 (Sec III página 118866 y ss.), III OTRAS DISPOSICIONES MINISTERIO DE DEFENSA, anuncio 15714, ha publicado la Resolución 420/38356/2021, de 22 de septiembre, de la Secretaría General Técnica por la que se publica el Convenio citado en el encabezamiento del presenta anuncio.

(<https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/28/pdfs/BOE-A-2021-15714.pdf>)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 29 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis C. Valdelomar Escribano.